



**Resolución del Ararteko, de 4 de agosto, por la que se recomienda al Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava que deje sin efectos una deuda por cobro de cantidades percibidas indebidamente por graves defectos de forma.**

### Antecedentes

1. La reclamante, es perceptora de una Prestación Complementaria de Vivienda (PCV). Dicha prestación le fue suspendida mediante resolución de 24 de noviembre de 2010 por no presentar los justificantes del pago de los alquileres cuando fue requerida para ello. La suspensión se retrotrajo al 1 de enero, generando en consecuencia una deuda por cobro de cantidades indebidadas de 3.200€.
2. El motivo de queja de la reclamante es la falta de comunicación por parte de la Diputación Foral de Álava de la necesidad de presentar los recibos del alquiler en la Oficina Municipal de Información y Tramitación de Prestaciones Sociales de la calle San Antonio nº 10. Siguiendo las instrucciones indicadas en el escrito por el que se le comunica la resolución de concesión de la prestación, se dirigió a su Servicio Social de Base a entregar los mencionados documentos. Allí, se le comunicó que debido a un cambio en el modo de tramitación, dichos recibos se habrían de entregar en otro lugar, que se le notificaría oportunamente. En lugar de dicha notificación, recibió el escrito de resolución de 24 de noviembre por el que se le comunica la suspensión de la prestación, así como la generación de la deuda de 3.200€.
3. Tras dirigir una petición de información a este respecto, desde la Diputación Foral de Álava se nos comunica que *"es en la Resolución de reconocimiento de dicha prestación donde se recoge la obligación de presentar dichos documentos, que se pone en conocimiento de los titulares en los siguientes términos: (...) 'Asimismo, se le comunica la obligación, de presentar semestralmente los justificantes de los gastos de alquiler de la vivienda o alojamiento habitual, ante la Oficina de Información y Tramitación de Prestaciones Sociales sita en la calle San Antonio, 10'"*. No obstante, tras comprobar la documentación aportada por la reclamante, en la que se incluye el escrito de la resolución, en éste se lee lo siguiente: *"Los justificantes de los gastos de alquiler de la vivienda o alojamiento habitual deberá Vd. presentarlos semestralmente ante el Servicio Social de Base de su municipio"*.





4. Por otro lado, preguntada la Diputación por la incoación de un nuevo expediente para el cobro de indebidos, en cumplimiento del articulado del capítulo IV del Decreto 2/2010, de la prestación complementaria de vivienda, se nos dice que *"Con fecha 24 de noviembre 2010 y tal como refrenda la normativa -artículo 33 del Decreto 2/2010 de 12 de enero de desarrollo de la prestación complementaria de Vivienda- la Diputación Foral realiza la correspondiente resolución de suspensión motivada. En la misma se notifica la deuda generada y la forma de compensación de la misma, tal y como viene establecido en el artículo 3.c del citado Decreto"*.
5. El 24 de enero de 2011 la reclamante solicitó la reanudación de la prestación que, al cumplir con los requisitos, fue nuevamente concedida a partir del 25 de enero.

#### Consideraciones

1. Según la documentación aportada por la reclamante, en la resolución por la que se concede la PCV se especifica que los recibos se habrán de entregar en el Servicio Social de Base. Así lo hacía con anterioridad para justificar los gastos de alquiler que se le abonaban en concepto de AES antes de la entrada en vigor del Decreto 2/2010. Esta obligación de entregar los justificantes viene determinada por el artículo 19.1 del Decreto: *"En la resolución de concesión, se establecerá la obligación para la persona titular de la Prestación Complementaria de Vivienda de presentar, semestralmente, los justificantes de los gastos de alquiler de la vivienda o alojamiento habitual, ya se trate de recibos privados, de facturas, o de justificantes de pago bancario, ante el Servicio Social de Base de su municipio"*.

La necesidad de entregar los justificantes del pago de los alquileres en la oficina de la calle San Antonio no fue debidamente comunicada, por lo que desde la Diputación Foral de Álava se ha considerado que la reclamante ha incurrido en una causa de suspensión (artículo 24.1.a del Decreto), a pesar de que presentó los justificantes siguiendo las previsiones establecidas tanto en la resolución por la que se le concede la PCV como por la propia normativa. Es decir, que a pesar de presentar debidamente los justificantes en el Servicio Social de Base, estos no se aceptaron pues se le dijo que habría de entregarlos en otro lugar, lugar que se le comunicó de forma extemporánea una vez se hubo iniciado el procedimiento de suspensión, sin que mediara la posibilidad de presentar las oportunas alegaciones.





Junto con esto, tampoco se produce un trámite de audiencia por el cual la reclamante hubiese podido presentar los justificantes del pago de los alquileres, evitando de esta manera la suspensión.

2. Por otro lado, como contestación a la petición de información relativa a los trámites seguidos para incoar un nuevo expediente por cobro de indebidos en cumplimiento de las disposiciones del capítulo IV del Decreto 2/2010, se reconoce que la generación de la deuda se comunica mediante la misma resolución de suspensión, haciendo referencia al artículo 3.c (sic) del Decreto (relativo a la inembargabilidad de la prestación 3.3.c: “[no podrá] *ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las cuantías indebidamente percibidas en concepto de cualquier prestación económica pública de carácter social, independientemente de la procedencia de la misma, hasta un límite máximo de 30% de la cuantía total de las prestaciones que correspondan a la unidad de convivencia por los conceptos de Renta de Garantía de Ingresos y Prestación Complementaria de Vivienda*”).

Consideramos, por tanto, que sería de aplicación el artículo 62.1.e de la ley 30/92, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común: “1. *Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: (...) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*”.

3. Finalmente, en cuanto a la reanudación de la prestación, ésta se produce el día 25 de enero de 2011, al día siguiente a aquel en el que la reclamante presentó la solicitud. El artículo 27 del Decreto 2/2010 dice, en cuanto a la reanudación de la PCV: “*La prestación se devengará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión*”.

No obstante, la reanudación se produce a partir del día siguiente de presentar la solicitud, sin que en la contestación a la petición de información se nos comunique el momento a partir del cual se considera por parte de la Diputación que las causas que motivaron la suspensión han decaído. Ésta, y no la solicitud de reanudación, es la referencia temporal a tener en cuenta para fijar la fecha de reanudación.





Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

**RECOMENDACIÓN 29/2011, de 4 de agosto, al Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava para:**

Que en adelante se tenga en cuenta la fecha en la cual decaen las causas de suspensión como referente a la hora de proceder a la reanudación de la ayuda.

Que se reconozca el derecho al cobro de la cuantía que no ha percibido durante la suspensión de la Prestación Complementaria de Vivienda.

Que se deje sin efecto la deuda generada por el cobro de cantidades indebidamente percibidas y se le reintegre la cantidad que le ha sido compensada con el descuento de la cuantía que percibe en concepto de Renta de Garantía de Ingresos.

